



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, seis (6) de junio dos mil veintitrés (2023).

En uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a indicar que, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se omitió la búsqueda de la red familiar del menor involucrado, además se omitió *“la citación por aviso, a los demás parientes, pues solo se aportó la información de algunos parientes, conforme a lo previsto por el artículo 395-2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C.”* no se ha acreditado ni demostrado aún, el hecho de haberse realizado la citación a dichos parientes, bien sea mediante aviso o mediante emplazamiento en el evento de desconocerse su paradero; requisito este por demás imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; por lo cual no resulta opcional dicha citación; guardándose así total silencio sobre el particular; máxime que en tratándose de notificaciones por aviso como es el caso, al tenor del artículo 292 del C.G.P. *“el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...”*

De igual manera, se verifica que se allegó informe sociofamiliar e informes por parte del Centro Zonal suroriental del ICBF, informe de valoración psicológica, informe de trabajo social, informe de valoración de nutrición de seguimiento del NNA. Tales informes y oficios de respuesta serán incorporados al plenario y puestos en conocimiento de los interesados y de la Defensoría de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

De cara al anterior panorama, se torna imperativo agotar por todos los medios necesarios, la búsqueda de la red familiar materna y paterna, que deseen, muestren interés de asumir el cuidado y custodia del menor involucrado y al mismo tiempo deseen vincularse a las actuaciones contentivas de restablecimiento de derechos, razón por la cual se fijara un EDICTO EMPLAZATORIO, publicación que se hará conforme el artículo 102 inciso 1 del C.I.A modificado por la ley 1878 de 2018 lo que se hará a través de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF Centro zonal Suroriental, a quien se le comisiona para la efectiva citación y notificación de los parientes del menor involucrado, a través de dicho medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto alguno el auto del 2 de mayo de 2023, por el cual se fijó fecha para la audiencia al interior del presente asunto. Como consecuencia de ello, no hay lugar al surtimiento de la audiencia señalada para el día 8 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

2º. INCORPORAR a las diligencias el informe socio-familiar e informes provenientes de la Dra Sandra Baena, defensora del Centro Zonal Suroriental ICBF, Cali, y los mismos pónganse en conocimiento del Defensor de Familia adscrito al Despacho para lo de su cargo.

3º. ORDENASE la citación de la red familiar materna y paterna del menor Dayler Smic Gamboa Cambindo, lo que tendrá lugar mediante publicación a través de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF Centro zonal Suroriental, a quien se le comisiona para la efectiva citación y notificación de los parientes del menor involucrado a través de los canales televisivos utilizados por dicha entidad para tal fin- "ME CONOCES", que incluirá una foto del niño, si fuere posible, con el fin que muestren interés de asumir el cuidado y custodia del menor y al mismo tiempo deseen vincularse a las actuaciones contentivas de restablecimiento de derechos.

4º. SURTIDO lo anterior, se proveerá sobre el particular.

NOTIFIQUESE.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1aa8fbe11df8f88d0eed7ea6102d9d2f44776305916281f798a686bfb5e80c**

Documento generado en 07/06/2023 09:42:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**